

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

16 de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00173– 00
Demandante	Leidy Paola Montoya Castañeda en representación de su menor hijo S.F.M.M.
Demandado	Carlos Armando Manso Calvo
Asunto	Rechazo Demanda X Indebida Subsanación
Auto No.	703

OBJETO:

Estudiar si el escrito de subsanación presentado por la parte demandante mediante apoderada judicial cumple con los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de librarse mandamiento de pago o ser rechazada.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado al escrito de subsanación de la demanda se observa que no se cumple a cabalidad con la subsanación de las falencias enlistadas en el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago:

Si bien la parte accionante, allega Auto No. 581 del 1 de Junio del 2023, mediante el cual el Juzgado homologo concede amparo de pobreza, para instaurar proceso ejecutivo de alimentos, y designa una profesional de derecho para que represente los intereses del menor; en este sentido se le aclara a la profesional del derecho, que la sola designación, la cual no implica que lleve consigo reconocimiento de personería jurídica, luego entonces, conforme al artículo 154 numeral 2, luego entonces en el caso en estudio, al no tener posesión del cargo, o auto que reconozca personería jurídica, se debe allegar poder otorgado por la amparada en pobreza.

Por lo antes expuesto y como quiera que la demanda no fue subsanada a cabalidad, se procederá a su rechazo.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado especial por la señora LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA en representación de su menor hijo S.F.M.M. en contra del señor CARLOS ARMANDO MANZO CALVO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 148

Cartago, 17 de Agosto de 2023

Derly Yurani Buitrago N
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d892b949d6def4825c2d16274031e0ac78b773a0caab5a778d6601674ba2d8f3**

Documento generado en 16/08/2023 06:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>